

primeros syguientes vengades parescades personalmente ante los dichos del mi consejo, porque ellos fablen e vean convusco algunas cosas que cunplen a mi serviçio. E otrosy, al buen seguimiento e sosiego e concordia de la dicha çibdat de Murçia e pueda proveer sobre ello segund a mi serviçio cunple e non fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill doblas de oro para la mi camara e so aquella pena en que cabe el que non cunple el tal mandamiento de su rey e su señor natural e de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Guadalquivar, diez e siete dias de Mayo, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treze años. Yo Ruy Lopez la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey por quqnto asy fue acordada en el su consejo. Conde Saguntinus. Per Afan. Cartagenus. Pero Sançius, legum doctor. Registrada.

#### CCXXIV

**1413-V-27.— Guadalajara.— Juan II a Marcos Fernández para que haga una pesquisa sobre los robos ocurridos a los moros y a sus cosas mientras dura la tregua con el rey de Granada. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 13 r.)**

Publicada por TORRES FONTES, J. en La Regencia de Don Fernando de Antequera y las relaciones Castellano-Granadinas (1407-1416): La frontera castellano-granadina.— Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos. Granada: Universidad, 1965-66.— Vol. XIV-XV, fasc. 1º; pág. 137-167.

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Marcos Ferrandez de Medina, liçençiado en leyes, salud e graçia.

Sepades que me es demandado que durante esta tregua que yo otorgue con el rey de Granada que çierta gente de Lorca de los que estan en Cartagena e otros del Balenguer del mi condestable de Castilla, con grand osadia e atrevimiento e non curado de guardar la dicha tregua que yo tengo dada al dicho rey de Granada e a sus subditos e servidores del dicho rey e eso mesmo que tomaron e robaron otras cosas muchas de los moros subditos e servidores del dicho rey de Granada, sobre lo qual el dicho rey de Granada me embio rogar e requerir que proveyese sobre ello e lo mandase fazer e reparar, e por quanto sienpre fue e es mi



entención de guardar bien e fielmente las dichas treguas e castigar a qualquier personas que viniesen contra las dichas treguas por ende es mi merçed de remediar sobre esto.

Porque vos mando, que luego vista esta mi carta vayades a las dicha çibdat de Cartagena e de Lorca e a qualesquier otros lugares donde entendieredes que mejor podedes saber la verdat e fagades pesquiesas e sepades la verdat por quantas partes mejor podades saber o quales personas son asy mareantes como de otros los que durante la tregua an tomado e tomaron moros e otras cosas qualesquier de los moros subditos e servidores naturales del dicho rey de Granada e prendades a todas las personas que fallaredes culpantes e tomedes qualesquier moros e todas las otras cosas que fallaredes que fueron tomadas, e tomadas por mar durante la tregua. E lo que asy tomaredes ponerlo en poder de los conçejos de los lugares e terminos donde fallaredes para que lo tengan e guardes para que yo mande luego sobre ello fazer conplimiento de justiçia, porque la mi verdat sea guardada e por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al conçeio e alcalles e alguazil e ofiçiales de la çibdat de Murçia e de la çibdat de Cartagena e de las otras villas e lugares donde vos acaesçieredes que vos den todo favor e ayuda que les demandaredes, e vos ayuden a conplir todo esto que yo mando, e los unos e los otros non fagan ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara, e vos eso mesmo non fagades ende al sola dicha pena.

Dada en Guadalfajara, veynte e siete dias de Mayo, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treze. Yo Alvar Garçia de Vadillo la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey por quanto asy fue acordado en el su consejo. Conde Pero Sançe, legum doctor.

## CCXXV

### **1413-V-31, Guadalajara.— Juan II ordenando que no vuelvan a sacar pan de la ciudad según ya se habia ordenado con anterioridad. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 8v.-9r.)**

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, los conçejos, alcalles, e alguaziles, cavalleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia e de la çibdat de Cartagena, e de todas las villas e lugares del obispado de aquella e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos ove enbiado mandar que non

